

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTENDIDOS	
11 JUL 2002	
SEC. DE	1º 65 9000



BUENOS AIRES, -5 JUL 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, al efecto de requerir la solución de un problema que afecta al sector solidario de la economía, suscitado por la modificación de la ley que preveía adecuadamente su promoción.

La Ley N° 23.427 (B.O.15/10/1986) creó el FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA, con los fines siguientes:

- Promover la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza;
- Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico;
- Asesorar sobre los beneficios de la asociación bajo la forma cooperativa;
- Promover el cooperativismo en las comunidades aborígenes; y,
- Financiar la creación y el desarrollo de nuevas entidades o de nuevos proyectos de entidades ya establecidas.

El fondo se integraba con los recursos siguientes:

- Partidas asignadas cada año a la autoridad de aplicación de la Ley N° 20.337;
- EL UNO POR CIENTO (1%) del capital cooperativo (entendido como la diferencia entre el activo y el pasivo de cada entidad);
- Las sumas que donen las cooperativas;

[Handwritten signatures and initials]

d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resulten de la administración del Fondo.

Posteriormente y por Ley N° 25.239 se efectuaron modificaciones en esta contribución, entre ellas se elevó la alícuota de la misma del UNO POR CIENTO (1%) al DOS POR CIENTO (2%), y se destinó el producido de dicho incremento al Tesoro Nacional. A su vez la reforma implicó que esta contribución haya dejado de ser una asignación específica al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y por ende, todo lo ingresado al Estado Nacional tiene como destino Rentas Generales. Este efecto se debe a que la sustitución del artículo 2° de la Ley 23.427 por la Ley 25.239 determinó que la contribución dejara de conformar el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Mediante la presente se propicia la restitución al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de los recursos provenientes de la contribución especial establecida por el artículo 6° de la Ley 23.427.

Entre los fundamentos que merecen ser destacados a los fines del presente proyecto, cabe destacar:

a) Las cooperativas de todo el país contribuyen como el resto de las personas jurídicas con sus cargas impositivas nacionales, provinciales y locales; pero en el caso del Fondo - prácticamente inexistente en la práctica por imperio de la Ley cuya modificación se propicia - estaban aportando de manera extraordinaria con un fin específico: la creación y desarrollo de nuevas cooperativas;

b) Desde su creación el buen uso del Fondo se tradujo rápidamente en realizaciones solidarias concretas de educación, promoción, creación de nuevas

Handwritten signatures and initials: *RA*, *RA*, *AM*, *OP*

entidades, desarrollo de nuevas fuentes de producción y realización de proyectos.

Es dable también señalar que el cambio de destino de la contribución, lo ha convertido en un impuesto más que grava a las cooperativas, causándose de tal manera un agravio constitucional en razón que las personas jurídicas que persiguen fines de lucro están exentas de un impuesto en tal sentido, mientras que estas entidades que carecen de fin lucrativo deben afrontarlo, contraviniendo expresas garantías con protección constitucional tales como el derecho de igualdad ante la ley, de asociarse con fines útiles y el inexorable principio que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, tal como lo prevén los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCION NACIONAL. Valga destacar además que la recién concluida "90 Reunión de la Organización Internacional del Trabajo", ha recomendado que los Gobiernos traten a las cooperativas en términos no menos favorables a aquellos otorgados a otras empresas.

La actual situación, en cuanto a la distribución de la contribución referida, ha producido la falta de disponibilidad de recursos por parte del Organismo Nacional, - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL -, cuya misión principal es promover y fortalecer al sector cooperativo; impidiendo un correcto desarrollo de las políticas públicas hacia un sector que tiene mucho que aportar en la generación de trabajo genuino, que constituye parte cierta del ahorro nacional y que contribuye a la conformación de una Nación más justa y solidaria.

HP

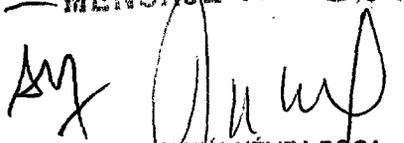
R2



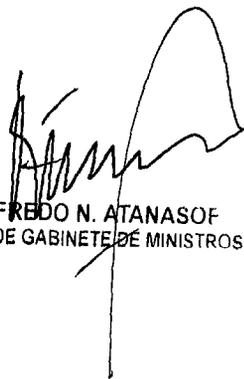
Por todo lo expuesto, de compartirse el razonamiento expuesto en éste, solicito a Vuestra Honorabilidad la consideración y sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RNL
MENSAJE N° 1206


Lic. MARÍA NÉLIDA DOGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL




ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, por el siguiente:

“Artículo 2º.- El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.);
- b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 inciso a) y tercer párrafo, éste último incorporado por el artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.239;
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3) de la Ley N° 20.337;
- d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaran de la administración del Fondo.”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Rd
AM

LIC. MARIAMELIDA DOGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Zubizarre